

1509, febrero, 4. Valladolid. Provisión real ordenando al concejo de Murcia que acepte a Lope Zapata como corregidor de dicha ciudad por otro año (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 22 v 23 r y C.A.M., vol. VI, nº 15).

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Iherusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Brauante, eçetera, condesa de Flandes e de Tirol, eçetera, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera. A vos el conçejo, justiçia e regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que yo, entendiendo ser cunplidero a mi seruiçio e a la exsecuçion de la mi justiçia e a la paz e sosyego de esa dicha çibdad, ove proueydo del ofiçio de corregimiento con la justiçia e jurisdiccion çeuil e criminal e con los ofiços de alcaldias e alguaziladgo de ella por tiempo de vn año al comendador Lope Çapata para que los tuviese e vsase de ellos por sy e por su lugarteniente con çiertos maravedis de salario cada vn dia en el dicho ofiçio e con otros poderes, segund que todo esto e otras cosas mas largamente se contiene en mi carta de poder que para vsar del dicho ofiçio le ove mandado dar e di, el qual dicho tiempo de vn año es cunplido o se cunple muy presto, e porque a mi seruiçio cunple que el dicho comendador Lope Çapata tenga el dicho ofiçio de corregimiento por tiempo de otro año conplido primero syguiente o menos quanto mi merçed e voluntad fuere mi merçed es de le proueer del dicho ofiçio de corregimiento por el dicho tiempo, el qual es mi merçed e voluntad de mandar que vse del dicho ofiçio desde el dia que lo resçibieredes a el en adelante con la mi justiçia çeuil e criminal e con los dichos ofiços de alcaldias e alguaziladgo de esa dicha çibdad, los quales durante el dicho tiempo pueda vsar y exerçer por sy e por sus ofiçiales y lugarestenientes segund e por la forma e manera que hasta aqui lo an vsado e exerçitado, segund que en la dicha primera carta le di poder para lo vsar y exerçer.

Porque vos mando a todos e cada vno de vos que seyendo cunplido el dicho tiempo de vn año primero porque asy el dicho comendador Lope Çapata resçibieredes por corregidor que luego vista esta mi carta, syn otra luenga ni tardança ni dilaçion alguna e syn me mas requerir ni consultar ni esperar otra mi carta ni mandamiento ni segunda ni terçera juysyon e dende en adelante fasta otro año conplido primero syguiente, que es mi merçed de prorrogar el dicho ofiçio o menos quanto mi merçed e voluntad fuere como dicho es, ayades e tengades por mi juez



e corregidor al dicho comendador Lope Çapata e le dexey e consyntays libremente vsar del dicho ofiçio de corregimiento e de los dichos ofiços de justiçia e jurisdiccion çeuil e criminal de esa dicha çibdad por sy e por sus ofiçiales e lugartenientes, los quales pueda quitar e admover e poner e subrogar otro o otros en su lugar e cunplir e exsecutar en la dicha çibdad e su tierra la dicha mi justiçia e punir e castigar los delitos e hazer e hagan todas las otras cosas e cada vna de ellas contenidas en la dicha mi primera carta de poder que asy yo le mande dar para vsar del dicho ofiçio, ca yo por la presente desde agora le doy aquel mismo poder con aquellas mismas clavsulas e calidades, fuerças e firmezas en el dicho poder contenidas con todas sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e otrosy es mi merçed e mando que dedes y paguedes y fagades dar e pagar al dicho comendador Lope Çapata en cada vn dia de los que asy le prorrogo el dicho ofiçio otros tantos maravedis como vos ove mandado que le diesedes e pagasedes en cada vn dia del dicho tienpo que hasta aqui por mi ha tenido el dicho ofiçio de corregimiento, para los quales aver e cobrar de vosotros e de vuestros bienes e para hazer sobre ello todas las prendas que se requieren asymismo le doy poder cunplido por esta mi carta, e otrosy vos mando que al tienpo que resçibieredes por mi corregidor al dicho comendador Lope Çapata por virtud de esta mi carta tomeys e resçibays de el fianças llanas e abonadas para que cunplido el dicho tienpo de su corregimiento fara la resydençia que manda la ley e resçibays de el juramento que dara e pagara por este dicho año al alcalde que en la dicha çibdad touiere otros tantos maravedis de su salario allende de sus derechos que como alcalde le pertenesçen e pueden pertenesçer como ove mandado que le diese por la dicha mi primera carta, que fara e cunplira todas las otras cosas contenidas en los dichos capitulos y en la dicha mi primera carta segund que lo juro al tienpo que por virtud de ella fue por vosotros fue resçibido el dicho año pasado, e otrosy mando al dicho mi corregidor que las penas pertenesçientes a mi camara e fisco en que el e sus ofiçiales condenaren e las que el e su alcalde puyere para la dicha mi camara e las condenaren que las exsecuten y las pongan en poder del escriuano de conçejo de la dicha çibdad por ynventario e ante escriuano publico para que las den y entreguen al mi reçeptor de las penas de la camara.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara.

Dada en la villa de Valladolid, a quatro dias del mes de hebrero, año del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e nueve años. Yo, el rey. Yo, Lope Cunchillos, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por mandado del rey su padre. Y en las espaldas de la dicha carta venian los nonbres syguientes: Liçençiatu Çapata. Liçençiatu Muxica. El Dotor Palaçios. Registrada, Liçençiatu Ximenez. Liçençiatu Aguirre. Castañeda, chançiller.

